



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1003/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**EXTRACTO:** S/DELEGAR EN ESTE MINISTERIO LA FACULTAD DE OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO E INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO.-

**DICTAMEN ALG N.º 36/19.**

**Señor Ministro de la Producción:**

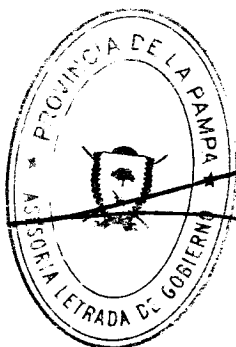
Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a efectos de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fs. 3/4, por el que se propicia delegar en el Ministerio de la Producción las facultades necesarias para poder otorgar o denegar, mediante Resolución Ministerial, aportes no reintegrables a Municipios y Comisiones de Fomento, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones de Bien Público, y demás entidades descriptas en el artículo 3º de la Norma Jurídica de Facto N° 835 (modificado por el artículo 27 Ley N° 2607 y 21 Ley Ministerial N° 2872), de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la norma referida (conf. Art. 1º).

**I.- Examen del acto administrativo**

**proyectado:**

En cuanto a los fundamentos de la medida propiciada, los mismos se desprenden de los considerandos del Decreto Proyectado. Entre los principales, es oportuno señalar, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Norma Jurídica de Facto N° 835 el Poder Ejecutivo de esta Provincia podrá delegar en el organismo receptor la decisión de otorgar o denegar la petición de subsidios.

En ese contexto y considerando que corresponde actualizar los montos máximos de los aportes no reintegrables, se propicia que el Poder Ejecutivo Provincial delegue en el Ministerio de la Producción dicha facultad que tendrá como beneficiarios a las





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1003/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**EXTRACTO:** S/DELEGAR EN ESTE MINISTERIO LA FACULTAD DE OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO E INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO.-

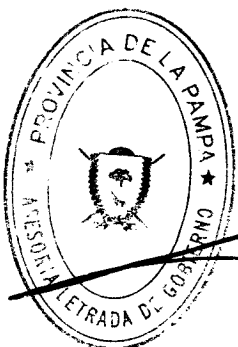
**DICTAMEN ALG N.º 36/19**

Municipalidades, Comisiones de Fomento, Instituciones de Bien Público y Organizaciones No Gubernamentales.

Por consiguiente, mediante Decreto N° 404/05 modificado por Decreto N° 2377/07 (fs. 12) y N° 1249/16 (fs. 13), amén de concretarse la delegación de dicha facultad en el Ministerio de la Producción, se detalla que el monto del dinero a otorgar será de hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) para Municipalidades, Comisiones de Fomento e Instituciones de Bien Público, por vez y por Entidad o Comuna beneficiaria, ampliándose la suma recibida por un monto de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) a Instituciones de Bien Público, por vez y por Entidad (conforme Decreto N° 1249/16).

Sin embargo, en virtud de la realidad económica que afronta cada Comuna o Entidad Beneficiaria surge la necesidad de actualizar los montos mencionados. En efecto, el acto proyectado manifiesta un incremento de hasta un máximo de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) a Municipios y Comisiones de Fomento, por vez y por Comuna beneficiaria y la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), por vez y por Organización No Gubernamental e Institución de Bien Público Beneficiaria, además de las restantes entidades descriptas en el artículo 3º de la N.J.F. N° 835, conforme modificatoria introducida por el artículo 27 de la Ley N° 2607.

Lo hasta aquí expuesto, resulta justificado cuando la Ley de Ministerios N° 2.872 determina, a través del Título V denominado "Disposiciones Generales", Artículo 38 "Facúltase al





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1003/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**EXTRACTO:** S/DELEGAR EN ESTE MINISTERIO LA FACULTAD DE OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO E INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO.-

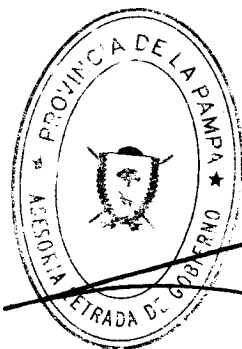
**DICTAMEN ALG N.º 36/19**

*Poder Ejecutivo para delegar en los Señores Ministros Secretarios de Estado, la resolución de los asuntos de carácter administrativo de acuerdo a lo que determine expresa y taxativamente por decreto, sin perjuicio de su facultad de avocación. Los Ministros podrán delegar en los funcionarios de su área la resolución de los asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos”.*

Al respecto, deviene necesario realizar un breve recorrido por la Norma Jurídica de Facto N° 835 (véase de fs. 6 a 10) y su modificación adjuntada a fs. 11/12. La norma aludida autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios, aportes reintegrables y no reintegrables y becas, a través de Organismos del Estado que cuenten con una partida específica para tal fin.

De sus artículos se desprende que regulan lo atinente al otorgamiento de **Subsidios para Gastos de Funcionamiento (Capítulo I)**, **Erogaciones de Capital (Capítulo II)**, **Subsidios Personales (Capítulo III)**. Posteriormente, encontramos el **Capítulo IV**, que reúne las **Disposiciones comunes a los tres primeros capítulos** receptados por la norma, así como, el **Capítulo V** se refiere a las **Becas** mientras que el **VI y VII** apuntan a los **Aportes a las Comunas y a las Disposiciones Generales** respectivamente.

Así, el texto actual del **artículo 3**, referido a los Subsidios para Gastos de Funcionamiento, modificado por el artículo 27 de la Ley de Presupuesto N° 2607-Ejercicio 2011- (Sep. B.O. del 16/12/2010), expresa que: “El Poder Ejecutivo podrá subsidiar a través de los





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1003/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**EXTRACTO:** S/DELEGAR EN ESTE MINISTERIO LA FACULTAD DE OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO E INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO.-

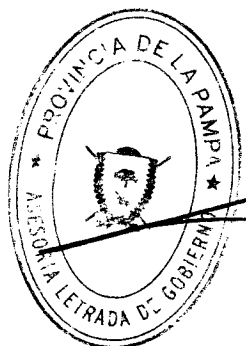
**DICTAMEN ALG N.º 36/19.**

*organismos del Estado que cuenten con partida específica para ello, gastos de funcionamiento de toda Institución de bien público que persiga finalidades culturales, educacionales, sanitarias, benéficas o deportivas, asociaciones sindicales y de toda otra que preste un servicio público o desarrolle una actividad de interés comunitario”.*

En relación a ello, se determina mediante el artículo 16 que: *“Las solicitudes de subsidios serán analizadas y evaluadas por el organismo receptor de las mismas. El Poder Ejecutivo Provincial, con relación a casos determinado o con carácter general, podrá delegar en el organismo receptor la decisión de otorgar o denegar los subsidios peticionados...”.*

Asimismo, en lo relativo a los Aportes a Comunas, el artículo 26, reza que: *“Los aportes reintegrables y no reintegrables que se acuerden a Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán ser incluidos como recursos del ente beneficiario en el presupuesto del ejercicio, disponiéndose correlativamente la apertura del crédito correspondiente. Dichos fondos serán dispuestos por las Comunas beneficiarias con arreglo a lo prescripto en la legislación vigente en el ámbito comunal”.*

Entonces, a partir del examen efectuado y en el contexto normativo descripto, cabe destacar que el Decreto proyectado se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, careciendo de inconsistencias técnicas u observaciones de índole jurídica que sean necesario señalar.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1003/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**EXTRACTO:** S/DELEGAR EN ESTE MINISTERIO LA FACULTAD DE OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO E INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO.-

**DICTAMEN ALG N.º 36/19.-**

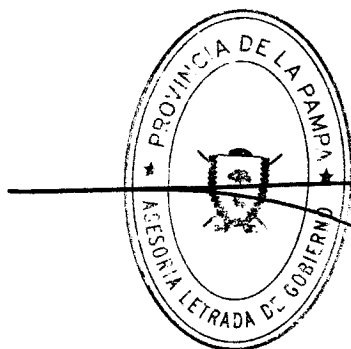
En sus considerandos se hace mención a la importancia de actualizar los montos de los aportes no reintegrables facultando al Ministerio de la Producción a tal fin. En este aspecto, se otorga mayor celeridad en la concreción del trámite a partir de la delegación llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Provincial y permitida por la norma de acuerdo a lo examinado anteriormente.

Las circunstancias fácticas y legales antes descriptas se encuentran agregadas al trámite y son detalladamente reflejadas en los considerandos del proyecto de acto analizado. De la misma manera, que el contenido de su articulado resulta ser coherente y entendible.

**II- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, y en el marco las competencias otorgadas por el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 507, examinado el proyecto de Decreto descripto, este Órgano Asesor estima que el mismo se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 1 FEB 2019**



Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa